

Acción Popular
Actor: Mario Restrepo
Accionado: Comité de Cafeteros de Chinchiná.
17174311200120210010301

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso -cuya aplicación se abre en el de marras por remisión del artículo 36 de la ley 472 de 1998-, teniendo en cuenta que al interior de la acción popular en comento, el recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada y por el contrario esbozó mediante correo electrónico que a dicha carga no procedería, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 7 de septiembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná- Caldas, dentro de la acción popular incoada por el señor Mario Restrepo contra el Comité Municipal de Cafeteros de dicha localidad; trámite al cual fueron vinculados el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Agencia Comercial López S.A.S.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado los artículos 368 del Código General del Proceso y 38 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Acción Popular
Actor: Mario Restrepo
Accionado: Comité de Cafeteros de Chinchiná.
17174311200120210010301

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56787d438e100bfae1a985501a13bdb8faa1fc6d6fbc9e28fb43c45fc984d0
da

Documento generado en 08/10/2021 10:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>